

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1 de agosto del 2023

Radicado No. 2023-00392

Procede el despacho a resolver lo relacionado con el impedimento formulado por el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE ante la no aceptación del JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL.

I. ANTECEDENTES

1.1. El señor Sergio Castro Franco, actuando a través de apoderado judicial, instauró ante el Juzgado Promiscuo Municipal De Subachoque, demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio contra el ciudadano Segundo Fortunato Beltrán Peralta.

1.2. El prenombrado Juzgado, mediante auto dictado el 27 de abril de 2023, se declaró impedido con base en la causal establecida en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, ordenando la remisión de las diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, bajo el argumento de no existir un juzgado de la misma categoría y especialidad que le siguiera el turno numérico. La corporación judicial a través del Acuerdo No. 114 del 16 de mayo de 2023 envió el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal De El Rosal.

1.3. Arribado el expediente, el juzgado en cita, mediante auto emitido el 1° de junio de 2023, no acepto el impedimento, tras considerar la no existencia de la causal alegada por el titular del despacho que se declaró impedido.

Teniendo en cuenta que el despacho no considera que se deben decretar pruebas, y que con la actuación surtida hasta el momento se puede decidir el presente asunto, se procede a ello, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Los funcionarios investidos de jurisdicción, en línea de principio, no pueden rehusar la competencia que les atribuye la ley para conocer un trámite determinado, salvo la concurrencia de una causal expresamente prevista por el legislador, bien a iniciativa propia, ya instancia de parte, como tal, de aplicación e interpretación restringida.

En palabras de la Corte Suprema, en doctrina que mantiene vigencia, en el marco de protección de los valores de imparcialidad y de independencia inherentes a la función pública de administrar justicia, las causales de impedimento, similares en el instituto de la recusación, “(...) *ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris.*¹

La independencia, entendida como libertad de obrar, sin presiones ni injerencias de nadie; y la imparcialidad, dirigida a la igualdad de trato, a la rectitud y a la ecuanimidad. Postulados todos orientados a asegurar, en interés de la sociedad y de los justiciables, la honestidad y honorabilidad del juez, de quien se esperan decisiones desprovistas de circunstancias que puedan perturbar su ánimo o menguar su serenidad, como el interés personal, el afecto, la animadversión, la predeterminación, en fin.

En esa dirección, entre otras causales, el artículo 141, numeral 12 del Código General del Proceso, faculta al juez o magistrado para declarar su incompetencia subjetiva, cuando ha “(...) *Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo (...)*”.

¹ CSJ. Civil. Auto de 19 de enero de 2012, expediente 00083

La razón de ser de lo anterior estriba en que, si el trámite o el recurso involucran una providencia de la autoría del funcionario judicial, es natural entender, considerando la naturaleza humana, la predisposición a defender la posición asumida sobre el particular. Frente a cualquier sospecha o duda, por lo tanto, lo aconsejable es erradicar toda circunstancia que pueda contaminar la imparcialidad e independencia debida, o que conlleve al recelo o desconfianza, para así cumplir con el ideal de garantizar el derecho de las partes a que sus diferencias sean dirimidas de manera imparcial, objetiva y autónoma.

En el caso *sub examine*, se tiene que el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque manifiesta haber dado en tiempo pretérito consejo de tipo legal al señor Sergio Castro Franco, las cuales si se analizan son diferentes al proceso de pertenencia que aquel inicio, no obstante, estos guardan relación con el mismo predio que la parte activa pretende usucapir, siendo también llamado a testificar dentro de la demanda promovida por el ciudadano en mención, de quien el togado afirma es su vecino desde hace cinco años, lo que demuestra que no sólo fue una asesoría aislada, sino que denota cierto grado de amistad entre el usuario de la administración de justicia y el operador judicial, lo cual afecta potencialmente la imparcialidad de la causa puesta a su conocimiento.

A lo anteriormente señalado, se le agrega que el Juez Promiscuo Municipal de Subachoque manifestó haber llamado al abonado telefónico del señor Sergio Castro Franco para advertirle sobre la presencia de terceros en su predio, demostrando el grado de amistad y de empatía entre ambos, que puede socavar el principio de imparcialidad que rige la administración de justicia.

No es asunto baladí que el funcionario judicial encargado de administrar justicia, sea llamado a testiguar dentro del mismo proceso que debe destrabar, que si bien es cierto puede por obvias razones negarse a decretar la prueba, sería un asunto completamente ignominioso, carente de *sindéresis*, contrario a la majestad y probidad característica de la disciplina de impartir justicia.

Así las cosas, este Despacho considera la existencia de fundamentos objetivos que prueban la existencia del impedimento alegado por el JUEZ Promiscuo Municipal de Subachoque, coligiendo que la competencia para continuar con el conocimiento del proceso le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de El

Rosal.

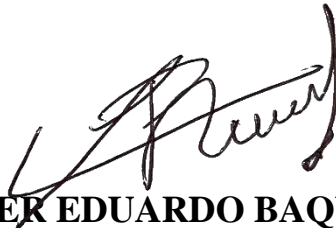
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, en ejercicio de sus facultades legales, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento alegado por el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE dentro del proceso de pertenencia promovido por el señor Sergio Castro Franco contra Segundo Fortunato Beltrán Peralta.

SEGUNDO: Enviar el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL, en reemplazo del impedido, para efectos de continuar con el trámite del proceso. Ofíciense.

TERCERO: Comunicar esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ